



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 252

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2022

VISTO: El Informe N° 142-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2278401 y Reg. Exp. N° 1656892, Opinión Legal N°109-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm; y demás documentación adjunta en cincuenta folios,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de marzo de 2021, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Supervisión Ingenieros representado por el Sr. Jhon David Huamani Castro, suscriben Contrato N°046-2021/ORA, con el objeto de contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra “Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E N°36290 Puihuan- distrito de Santo Tomas de Pata- provincia de Angares, departamento de Huancavelica”, por la suma equivalente a S/ 56,077.20 (Cincuenta y seis mil setenta y siete con 20/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N°074-2021/SUP.OBRA/ING.HDBP, de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Harry David Bello Palacios- Supervisor de la obra refiere que en su calidad de supervisor de obra aprueba la reducción del Contrato N°046-2021/ORA, de fecha 23 de marzo de 2021, por el monto de S/757.04 (Setecientos cincuenta y siete con 04/100 soles) equivalente a un porcentaje de incidencia de 01.35% del monto total del contrato de la supervisión, siendo el nuevo monto reducido del contrato la suma de S/49,818.99 (Cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho con 99/100 soles). Petitorio que es respaldado por el Ing. Jhon David Huamani Castro- Representante Común del Consorcio Supervisión Ingenieros, mediante Carta N°082-2021/CSINGENIEROS/RC, de fecha 23 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe N°093-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de febrero de 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director Regional de Supervisión y Liquidación, precisa que de conformidad al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 157 del Reglamento es factible aprobar la reducción de prestaciones N°02 al Contrato N°046-2021/ORA de Supervisión de Obra por un monto de S/757.04 (Setecientos cincuenta y siete con 04/100 soles) equivalente a un porcentaje de incidencia de 1.35% respecto del monto total del contrato de supervisión siendo el nuevo monto del contrato la suma de S/49,818.99 (Cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho con 99/100 soles), por lo que recomienda la emisión de la resolución de reducción de prestaciones N° 02 del Contrato N°046-2021/ORA ;

Que, mediante Informe N°047-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg- monitor, de fecha 08 de abril de 2022, suscrita por el Ing. Jaime Zúñiga Gómez- Monitor de Obra refiere que corresponde la aprobación de reducción de prestaciones N°02 al Contrato N°046-2021/ORA de Supervisión de Obra por un monto de S/757.04 (Setecientos cincuenta y siete con 04/100 soles) equivalente a un porcentaje de incidencia de 1.35% respecto del monto total del contrato de supervisión siendo el nuevo monto del contrato la suma de S/49,818.99 (Cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho con 99/100 soles), ello en conformidad al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 252 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 91 JUL 2022

Que, estando a todo lo esgrimido, cabe señalar que el Contrato N°046-2021/ORA, fue suscrito bajo los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, modificado mediante D.S. N°377-2019-EF, por lo que debe citarse el artículo 34 de la ley que establece: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área de la contratación la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)**”.

En esa misma línea el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N°344-2018-EF y su modificatoria con D.S. N°377-2019-EF, establece: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**”;

Que, estando a lo expuesto es importante citar la Opinión N°115-2019/DTN de la OSCE, sobre la reducción de prestaciones en obras, señala: “(...) 2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. **Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción (...)**”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 252 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2022

Que, estando a todo lo expuesto la Opinión Legal N°109-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por la abogada Nelsy Catalina De la Cruz Matos, concluye en señalar que en aplicación del artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contratación, corresponde aprobar la solicitud de reducción de prestaciones por un monto de S/757.04 (Setecientos cincuenta y siete con 04/100 soles) equivalente a 1.35% respecto al monto total del contrato siendo el nuevo monto de contrato reducido la suma de S/49,818.99 (Cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho con 99/100 soles, acorde al sustento técnico señalado en el Informe N° 093-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, en tanto dicha reducción se encuentra dentro del límite del 25% establecido por la normativa de contrataciones;

Que, corresponde la emisión de la presente Resolución en merito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 31 de mayo de 2022, la que resuelve ampliar la delegación de facultades en favor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en materia de contrataciones del Estado, siendo facultad "Aprobar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones (Consultoría de obra), en cumplimiento del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica";

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 31 de mayo de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de Prestaciones N°02 al Contrato N°046-2021/ORA de Supervisión de Obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E N°36290 Puihuan- distrito de Santo Tomas de Pata- provincia de Angares, departamento de Huancavelica", por un monto de S/757.04 (Setecientos cincuenta y siete con 04/100 soles) equivalente a un porcentaje de incidencia de 1.35% respecto del monto total del contrato de supervisión siendo el nuevo monto del contrato la suma de S/49,818.99 (Cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho con 99/100 soles), conforme al Informe N°093-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N°046-2021/ORA, de fecha 23 de marzo de 2021, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectuó las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Consorcio Supervisión Ingenieros.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL